Expediente n.º 2484/2026

JOSE MARCOS COLOMAR SERRA (1 de 1)
Concejal
Fecha Firma: 12/11/2026
HASH: 88dc5bc9fe1ef217d988828bec30c5c5

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL – AÑO 2026

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico

1. Se convocan ayudas para financiar parte de la renta del alquiler de la vivienda habitual y permanente situada en el término municipal de Sant Joan de Labritja.

2. El período subvencionable comprende las rentas de agosto, septiembre y octubre de 2026.

3. La finalidad es facilitar que personas con ingresos limitados y arraigo en el municipio mantengan su vivienda en alquiler.

4.La ayuda se rige por esta convocatoria; por el Título VIII de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2026 (BEP), publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) núm. 18, de 7 de febrero de 2026; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); por el art. 27 bis de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears; por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo; y por la normativa de protección de datos.

Artículo 2. Crédito presupuestario

1. La cuantía total máxima es de 127.550 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1520 – 48900 del Presupuesto municipal de 2026.

2. No pueden concederse ayudas por importe superior a esa cuantía.

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. La concesión se tramita en régimen de concurrencia no competitiva (Bases 74.2 y 76 BEP).

2. Se concederá ayuda a todas las solicitudes presentadas en plazo que cumplan los requisitos, sin comparación ni prelación entre ellas. El orden de presentación no otorga preferencia.

3. Todas las solicitudes se resuelven en un único procedimiento, una vez concluido el plazo de presentación.

4. Si el importe total de las ayudas calculadas supera el crédito disponible, se aplicará el prorrateo del artículo 9.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos

1. Pueden ser beneficiarias las personas físicas mayores de edad, titulares como arrendatarias de un contrato de arrendamiento de vivienda (art. 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos) en vigor durante el período subvencionable, que a la fecha de finalización del plazo de solicitudes cumplan estos requisitos:

a) Estar empadronadas en Sant Joan de Labritja con una antigüedad de al menos 4 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores, o de 5 años dentro de los 8 anteriores.

b) Que la vivienda arrendada esté en el término municipal, constituya su domicilio habitual y permanente, y que en ella estén empadronados la persona solicitante y todos los miembros de la unidad de convivencia.

c) Que todos los miembros de la unidad de convivencia tengan la nacionalidad española o, si son extranjeros, residencia legal en España.

d) Que la renta mensual pactada sea igual o inferior a 1.600 €. No se computan los gastos repercutidos ni los suministros. Si el contrato incluye garaje o trastero sin desglose, se

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

computa el importe total.

e) Que los ingresos de la unidad de convivencia (art. 5) sean inferiores a 33.600 € anuales si tiene un solo miembro (4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM), o a 58.800 € si tiene dos o más (7 veces el IPREM).

f) Estar al corriente del pago de las rentas del período subvencionable.

g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con el Ayuntamiento, y frente a la Seguridad Social (art. 13.2.e LGS).

h) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones del art. 13.2 y 13.3 LGS.

i) No haber sido condenadas por sentencia firme por delitos de violación de domicilio y/o usurpación en los 5 años anteriores a la fecha de la convocatoria, que a estos efectos es la de publicación del extracto en el BOIB (art. 27 bis de la Ley 5/2018).

2. No pueden ser beneficiarias:

a) Las personas que tengan, ellas o cualquier miembro de la unidad de convivencia, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, vínculo matrimonial o relación análoga con la persona arrendadora, o sean socias o partícipes de la persona jurídica arrendadora.

b) Las personas que sean, ellas o cualquier miembro de la unidad de convivencia, propietarias o usufructuarias de una vivienda en la isla de Eivissa. Se exceptuará a quien acredite que no dispone de su uso por causa ajena a su voluntad, como separación o divorcio, o la inaccesibilidad de la vivienda por discapacidad de algún miembro.

3. Solo puede concederse una ayuda por vivienda. Si hay varias personas arrendatarias, solicita una de ellas y las demás firman la solicitud.

Artículo 5. Unidad de convivencia, ingresos y edad

1. **Unidad de convivencia:** todas las personas empadronadas en la vivienda arrendada a la fecha de finalización del plazo de solicitudes, tengan o no parentesco entre sí y sean o no titulares del contrato.

2. **Ingresos:** la suma de los ingresos de todos los miembros en el ejercicio 2025. Se computan los rendimientos íntegros del trabajo (incluidas pensiones y prestaciones), del capital mobiliario e inmobiliario, los rendimientos netos de actividades económicas, las ganancias patrimoniales y las imputaciones de renta. Se toman de la declaración del IRPF de 2025 o, si no existe obligación de declarar, de los datos fiscales de la Agencia Tributaria.

3. **IPREM:** el anual en cómputo de 14 pagas vigente en 2026, que asciende a 8.400 €.

4. **Edad:** la de la persona solicitante a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

Artículo 6. Compatibilidad

1. La ayuda es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, de cualquier Administración o entidad pública o privada (Base 69 BEP).

2. El importe conjunto de todas ellas no puede superar la renta efectivamente pagada en el período subvencionable (art. 19.3 LGS). Si la supera, la ayuda municipal se reduce en el exceso.

3. La persona solicitante debe declarar todas las ayudas solicitadas u obtenidas para el mismo período, y comunicar las que obtenga después.

Artículo 7. Cuantía de la ayuda

1. La **renta de referencia** es la media mensual de la renta efectivamente pagada en agosto, septiembre y octubre de 2026, sin gastos ni suministros.

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

2. La ayuda asciende a:

Edad de la persona solicitante	Ayuda	Límite
Hasta 35 años (sin haber cumplido 36) o 65 años o más	2,5 veces la renta de referencia	1.800 €
De 36 a 64 años	2 veces la renta de referencia	1.600 €

3. La ayuda, sola o junto con otras, no puede superar la renta efectivamente pagada en el período subvencionable.

Artículo 8. Solicitudes: lugar, plazo y efectos

1. Las solicitudes se presentan en el modelo del Anexo I, dirigidas a la Alcaldía. Pueden presentarse en la sede electrónica (https://santjoandelabritja.sedelectronica.es), en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares del art. 16.4 LPACAP.

2. El plazo es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOIB.

3. La presentación de la solicitud implica:

a) La aceptación de esta convocatoria.

b) La autorización al Ayuntamiento para consultar de oficio los datos necesarios, salvo oposición expresa (art. 28.2 LPACAP). Para los datos tributarios se requiere la autorización expresa de cada miembro de la unidad de convivencia, que se recoge en el Anexo I.

c) La aceptación de la ayuda en caso de concesión, sin perjuicio del derecho a renunciar (Base 79 BEP).

Artículo 9. Prorrateo

1. Si la suma de las ayudas calculadas conforme al artículo 7 supera el crédito del artículo 2, la Alcaldía, a propuesta del órgano instructor, reducirá todas las ayudas en la misma proporción (Base 76.1 BEP).

2. El coeficiente de reducción es el cociente entre el crédito disponible y la suma de las ayudas calculadas. Cada importe se redondea por defecto al céntimo.

3. En ningún caso se superan los límites del artículo 7. El crédito sobrante no se redistribuye.

Artículo 10. Documentación

1. La solicitud (Anexo I) incluye la declaración responsable y las autorizaciones de consulta. La firman la persona solicitante y los demás miembros mayores de edad de la unidad de convivencia.

2. Se acompaña de:

a) Copia del contrato de arrendamiento en vigor y, en su caso, de sus prórrogas o anexos.

b) Justificantes del pago de las rentas de agosto, septiembre y octubre de 2026. Si el pago es por transferencia o domiciliación, el documento bancario en que conste la persona arrendadora como destinataria. Si es en efectivo, recibo firmado por la persona arrendadora con su nombre y NIF, la fecha, el mes y el importe.

c) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria en que se ingresará la ayuda.

d) Certificado de antecedentes penales de la persona solicitante, expedido después de la publicación del extracto en el BOIB (art. 27 bis de la Ley 5/2018).

e) En su caso, el documento que acredite la protección internacional (art. 4.1.a), la documentación de la excepción del art. 4.2.b (sentencia, convenio regulador o resolución que atribuya el uso de la vivienda a otra persona, o certificado de discapacidad e informe técnico

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

que acredite la inaccesibilidad) o la acreditación de la representación (art. 5 LPACAP).

f) Solo si algún miembro se opone a la consulta de oficio o no autoriza la de sus datos tributarios: su DNI o NIE, el documento de residencia legal y la declaración del IRPF de 2025 o el certificado de imputaciones. Si quien se opone es la persona solicitante, aportará además los certificados de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social.

3. El Ayuntamiento comprobará de oficio el padrón municipal (antigüedad y convivencia) y la situación con la Hacienda municipal. También comprobará en el Catastro si algún miembro de la unidad de convivencia es titular de una vivienda en la isla de Eivissa, para lo que no necesita su consentimiento (art. 53.2.a del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo). Con las autorizaciones del Anexo I, comprobará también la identidad, la residencia legal y los datos tributarios.

4. La declaración responsable sustituye a los certificados de estar al corriente con la AEAT y con la Seguridad Social (art. 24.4 RLGS), sin perjuicio de su comprobación.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en la declaración responsable impide continuar el procedimiento desde que se conozca, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan (art. 69.4 LPACAP). Si se conoce tras la concesión, da lugar al reintegro (art. 17).

6. Cualquier variación de los requisitos debe comunicarse en el plazo de 10 días desde que se produzca (Base 71.3 BEP).

Artículo 11. Subsanación

Si la solicitud no reúne los requisitos o falta documentación, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en el plazo de 10 días hábiles. Se le indicará que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del art. 21 LPACAP (art. 68.1 LPACAP y art. 23.5 LGS). El requerimiento se notifica individualmente.

Artículo 12. Órganos competentes

1. **Instrucción:** Corresponderá a la persona funcionaria responsable de [área/puesto], designada por la Alcaldía como instructora del procedimiento.

2. **Resolución:** la Alcaldía.

Artículo 13. Instrucción, propuesta de resolución y audiencia

1. El órgano instructor comprobará los requisitos y calculará el importe de cada ayuda, aplicando en su caso el prorrateo. Podrá pedir los informes y datos que necesite (art. 24.3 LGS).

2. El órgano instructor emitirá un informe con la relación de solicitudes estimables y su importe, y con la de solicitudes excluidas y su causa. Al tratarse de concurrencia no competitiva, no interviene órgano colegiado de valoración.

3. Cuando de las comprobaciones de oficio resulte una causa de exclusión o un importe inferior al que derivaría de los datos aportados por la persona solicitante, se le notificará individualmente para que en el plazo de 10 días hábiles formule alegaciones y aporte documentos (art. 82 LPACAP). Este trámite podrá acumularse al requerimiento de subsanación del artículo 11.

4. En los demás casos no se dará trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por las personas interesadas (art. 24.4 LGS y art. 82.4 LPACAP).

5. Concluidas las comprobaciones y, en su caso, las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva, acompañada de su informe de que las personas propuestas cumplen todos los requisitos.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno frente a la Administración mientras no se notifique la resolución de concesión (art. 24.6 LGS).

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

Artículo 14. Resolución, plazo, notificación y recursos

1. La Alcaldía resolverá de forma motivada. La resolución expresará las personas beneficiarias y el importe de cada ayuda, y las solicitudes desestimadas, excluidas o desistidas con su causa (Base 80.1.a BEP).

2. El plazo máximo para resolver y notificar es de 3 meses desde la publicación del extracto en el BOIB. Vencido sin notificación, la solicitud se entiende desestimada por silencio (art. 25.4 y 25.5 LGS).

3. La resolución se notificará individualmente (arts. 40 y siguientes LPACAP), por medios electrónicos a quien lo haya elegido (art. 14.1 LPACAP). Se publicará además en el tablón de anuncios de la sede electrónica (Base 67.1.c BEP).

4. La resolución agota la vía administrativa (art. 52.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). Contra ella cabe recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes (arts. 123 y 124 LPACAP). También cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Palma en el plazo de dos meses (arts. 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). Ambos plazos se cuentan desde el día siguiente a la notificación. Frente a la desestimación por silencio, la reposición puede interponerse en cualquier momento (art. 124.1 LPACAP).

Artículo 15. Justificación y pago

1. La ayuda se concede en atención a la concurrencia de una situación en la persona beneficiaria (art. 30.7 LGS). Su justificación consiste en acreditar, antes de la concesión, el arrendamiento, el pago de las rentas del período subvencionable y los demás requisitos. No se exige justificación posterior.

2. El pago se efectúa en un único abono por transferencia, tras la resolución de concesión. No se exige garantía (Base 86.4 BEP).

3. No se pagará mientras la persona beneficiaria no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro (art. 34.5 LGS).

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Destinar la ayuda al pago del alquiler de la vivienda habitual.

2. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad (art. 14.1.d LGS).

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento, de la Intervención municipal y de los órganos de control externo (art. 14.1.c LGS).

4. Conservar los justificantes mientras puedan ser objeto de comprobación, y como mínimo durante el plazo de prescripción de 4 años (art. 39 LGS).

5. Comunicar cualquier variación de los requisitos en el plazo de 10 días (Base 71.3 BEP).

6. Al tratarse de una ayuda social a personas físicas, la obligación de difusión se entiende cumplida con la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica (Base 67.4 BEP).

Artículo 17. Reintegro

1. Procede el reintegro total, con el interés de demora, en los supuestos del art. 37.1 LGS. En particular, cuando la ayuda se haya obtenido falseando las condiciones requeridas u ocultando las que lo habrían impedido, o cuando haya resistencia u obstrucción al control.

2. Si la ayuda, sola o con otras, supera la renta pagada en el período subvencionable, se reintegra el exceso con el interés de demora (art. 37.3 LGS).

3. Los criterios de graduación de la Base 88 BEP no se aplican, porque la ayuda no financia una actividad de ejecución gradual.

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

4. El procedimiento de reintegro se rige por los arts. 41 y siguientes LGS y 94 y siguientes RLGS. Las infracciones y sanciones, por el Título IV LGS.

Artículo 18. Publicidad

1. La convocatoria y las ayudas concedidas se comunican a la BDNS (arts. 18 y 20 LGS; Real Decreto 130/2019). El extracto se publica en el BOIB, y la convocatoria en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia (Base 67 BEP).

2. En las publicaciones, las personas se identifican conforme a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018 (Base 68.2 BEP).

3. Se anonimizarán los datos de las personas en situación de protección especial, en particular las víctimas de violencia de género, de oficio o a instancia de la persona interesada (Base 67.3.b BEP).

Artículo 19. Eficacia

La convocatoria produce efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOIB.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

ANEXO I. SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Ayudas para el alquiler de la vivienda habitual, año 2026. Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja

1. Persona solicitante

Campo	Dato
Nombre y apellidos	
DNI / NIE	
Fecha de nacimiento	
Domicilio (vivienda arrendada)	
Teléfono	
Correo electrónico	

Medio de notificación elegido:

- ☐ Electrónico, en la sede electrónica, con aviso al correo indicado
- ☐ En papel, en el domicilio indicado

2. Representante (en su caso)

Nombre y apellidos	DNI / NIE	Documento de representación

3. Datos del arrendamiento

Campo	Dato
Persona arrendadora (nombre o razón social)	
NIF de la persona arrendadora	
Fecha del contrato	
Renta mensual pactada (€)	
Renta pagada en agosto de 2026 (€)	
Renta pagada en septiembre de 2026 (€)	
Renta pagada en octubre de 2026 (€)	
Otras personas arrendatarias del contrato	

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

4. Unidad de convivencia

Todas las personas empadronadas en la vivienda, empezando por la persona solicitante. Cada persona mayor de edad firma y autoriza, o no, la consulta de sus datos tributarios de 2025.

Nombre y apellidos	DNI / NIE	Fecha de nacimiento	Relación con la persona solicitante	Autoriza consulta de datos tributarios (sí / no)	Firma
			Solicitante		

5. Cuenta bancaria para el pago

Campo	Dato
IBAN	
Titular (debe ser la persona solicitante)	

6. Otras ayudas para el alquiler del mismo período

☐ No he solicitado ni obtenido otras ayudas para el alquiler de agosto a octubre de 2026.

☐ He solicitado u obtenido las siguientes:

Entidad concedente	Programa	Importe (€)	Estado (solicitada / concedida)

7. Declaración responsable

La persona solicitante, y en lo que les afecta los demás miembros mayores de edad, declaran bajo su responsabilidad:

1. Que todos los datos de esta solicitud son ciertos.

2. Que la persona solicitante es titular, como arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda en vigor, y que la vivienda es el domicilio habitual y permanente de la unidad de convivencia.

3. Que todos los miembros de la unidad de convivencia tienen la nacionalidad española o residencia legal en España.

4. Que los ingresos de la unidad de convivencia en 2025 no alcanzan el límite del art. 4.1.e de la convocatoria.

5. Que la persona solicitante está al corriente del pago de las rentas de agosto, septiembre y octubre de 2026.

6. Que la persona solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

Social, y no incurre en ninguna prohibición del art. 13.2 y 13.3 LGS.

7. Que la persona solicitante no ha sido condenada por sentencia firme por delitos de violación de domicilio y/o usurpación en los 5 años anteriores a la fecha de la convocatoria.

8. Que ningún miembro tiene parentesco hasta el segundo grado, vínculo matrimonial o relación análoga con la persona arrendadora, ni es socio o partícipe de la persona jurídica arrendadora.

9. Que ningún miembro es propietario ni usufructuario de una vivienda en la isla de Eivissa, salvo la excepción del art. 4.2.b, que se acredita.

10. Que comunicarán cualquier variación en el plazo de 10 días. Y que conocen que la falsedad en esta declaración impide continuar el procedimiento y da lugar al reintegro de la ayuda.

8. Consultas de oficio

El Ayuntamiento consultará de oficio los datos de identidad, residencia legal, padrón municipal, Hacienda municipal, Catastro, Agencia Tributaria y Seguridad Social necesarios para esta ayuda (art. 28.2 LPACAP). La consulta de datos tributarios de cada miembro requiere su autorización en el apartado 4.

- ☐ Me opongo a la consulta de los siguientes datos: _____. Aportaré los documentos del art. 10.2.f de la convocatoria.

9. Documentación que se acompaña

- ☐ Copia del contrato de arrendamiento y, en su caso, de sus prórrogas o anexos
- ☐ Justificantes del pago de las rentas de agosto, septiembre y octubre de 2026
- ☐ Certificado de titularidad de la cuenta bancaria
- ☐ Certificado de antecedentes penales de la persona solicitante
- ☐ Documento de protección internacional (en su caso)
- ☐ Documentación de la excepción del art. 4.2.b (en su caso)
- ☐ Acreditación de la representación (en su caso)
- ☐ Documentos del art. 10.2.f (solo si hay oposición o falta de autorización)

10. Información básica sobre protección de datos

Responsable: Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja. Finalidad: tramitar esta ayuda. Legitimación: obligación legal y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1.c y 6.1.e del Reglamento (UE) 2016/679). Destinatarios: BDNS, Agencia Tributaria, Seguridad Social y órganos de control. Derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición.

En Sant Joan de Labritja, a ____ de _____ de 2026.

Firma de la persona solicitante:

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE LABRITJA

Cód. Validación: AGMNA6TKG6PEHXCZRZTZ6AP6T
Verificación: https://santjoandelabritja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9